

En la página 4244, primera columna, donde dice: «Anexo 2.—Tabla de capitales señalada por el artículo 45 del Convenio», debe decir: «Anexo 2.—Tabla de capitales señalada por el artículo 47 del Convenio».

En la misma página, columna y anexo, donde dice: «Desde 5001 hasta 6000, 200.000», debe decir: «Desde 5001 hasta 5500, 175.000, y desde 5501 hasta 6000, 200.000».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5768 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, vía Layetana, número 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/7.948/73.
Origen de la línea: E. T. número 283, «Plaza Cataluña.»
Final de misma: E. T. número 2.143, «Tres Roures.»
Término municipal a que afecta: Manresa.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 0,2888.
Conductor: Cu 3 (1 x 50) milímetros cuadrados de campo radial, subterráneo.
Material de apoyos: Zanja a 1,10 metros de profundidad.
Estación transformadora: Tipo edificio, transformador de relación 25.000/380-220 V., potencia 100 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—560-D.

5769 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, vía Layetana, número 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Número de expediente CY/10.283/73, Sección 3.ª
Origen de la línea: Línea 25 kV. La Prua-Can Benet a Farraguet.
Final de la misma: E.T. número 7193, «Arias».
Términos municipales a que afecta: San Sadurn de Noya y San Lorenzo de Hortons.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 1,548.
Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.
Estación transformadora: Tipo edificio, transformador de relación 25.000/380-220 V., potencia 500 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—64-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5770 *DECRETO 719/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentelespino de Moya (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentelespino de Moya (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentelespino de Moya (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5771 *DECRETO 720/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Deijebre-Trasmonte (La Coruña) y se fusiona con la de Oroso-Gándara (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Deijebre-Trasmonte (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta se decretó la concentración parcelaria de la zona de Oroso-Gándara (La Coruña), colindante con la de Deijebre-Trasmonte, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las Entidades municipales afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Deijebre-Trasmonte (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Oroso, perteneciente a las parroquias de Santa María de Deijebre y San Esteban de Trasmonte, delimitada de la siguiente forma: Norte, Ayuntamiento de Ordenes; Sur, parroquia de San Martín de Oroso; Este, Ayuntamiento de Ordenes, y Oeste, Ayuntamiento de Trazo y Tordoya. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de Deijebre-Trasmonte y Oroso-Gándara (La Coruña), a efectos de que se realice

conjuntamente la concentración de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad, en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5772

DECRETO 721/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Chanas (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Chanas (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Chanas (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de una parte del término municipal de Camponaraya y otra parte del término municipal de Ponferrada, denominada Paraje de las Chanas, delimitada de la siguiente forma: Norte, Canal Bajo del Bierzo; Sur, ferrocarril de Palencia a La Coruña; Este, nueva carretera de circunvalación que une la de Madrid-Coruña con la de Ponferrada a Orense, y Oeste, término municipal de Carracedelo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5773

DECRETO 722/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdealcón (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdealcón (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministro de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdealcón (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Gradefes, perteneciente a la Entidad local menor de Valdealcón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo pre-

visto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5774

DECRETO 723/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alvare (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alvare (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alvare (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la parroquia de Alvare, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Riotorto; Sur, parroquia de Piñeiro; Este, términos de Riotorto y Meira, y Oeste, parroquias de Aguarda, Cucimonde y Piñeiro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5775

DECRETO 724/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Badostain (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Badostain (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Badostain (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valle de Egües, perteneciente a la entidad local menor de Badostain, delimitada de la siguiente forma: Norte, concejos de Sarriguren, Olaz y Ardanaz, todos pertenecientes al Valle de Egües; Sur, concejos de Mutiva Baja, Zolina y Libiano, pertenecientes al Ayuntamiento del Valle de Aranguren; Este, concejos de Ardanaz (Egües) y Aranguren, y Oeste, concejos de Sarriguren (Egües), Mutiva Alta y Mutiva Baja (Aranguren). Dicho perímetro quedará en